Economía
Secretaría de Economía

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUSE

**Oficina del Comisionado Nacional**
**Oficio No. CONAMER/24/4930**

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
10 DIC 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
13:38 hrs Jemima Chura

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"***.

**Expediente:** 42/0007/061224.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024.

**LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA**
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
**P R E S E N T E**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"***, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 6 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

Derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto crear la Comisión Presidencial de Planes de Justicia y Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con carácter transitorio.

Dicha Comisión tendrá como objeto diseñar, acordar, coordinar, implementar, financiar, dar seguimiento y evaluar los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, respetando los términos reconocidos por el artículo 2o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[2] (CPEUM) y los instrumentos internacionales en la materia.

[1] Disponible en la liga: http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024

Las personas integrantes de la Comisión deben ejercer sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. Además, en caso de que se generen erogaciones, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del que se trate.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que es de carácter informativo y con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, su bienestar y desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como el fortalecimiento de su patrimonio cultural y natural.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración de la persona Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

En ese sentido, el INPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la CJEF, de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*[4].

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.
[4] Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

**Comisionado Nacional**

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.